52

Vezinos desta Villa y Campo Cuias providencias tus a
credita de Justas lo Uno la Consideracion de que por tpo
de la Cosecha se lo grara el precio en maior Combeniencia
que a el que se estaua pagando el que se portaua de
Andalucia, y lo otro porque no es dable se pana dee de
aqui en adelante al precio que a Costado, y no distri
buiendose al mismo precio es Evidente la perdida del
posito, y respecto de que aunque an prendido ambos
Decretos asi de que Lese la Compra, Como de que se
distribuia la porcion referida en el dia de oy se es
ta entrando trigo de que el presente Sno da fee, con
tra lo decretado, pues aunque se debiera admitir en
el posito el que estubiese en Camino, o el que traje
sen los Conductores que Ubiesen ia salido desta Va
para Andalucia, no sera justo se admita aquel que
se portee abiendo salido despues de la providencia
de que se cese en la Compra, que no pudo ignorar el
Pror Sindico respecto de auer asistido a ambos
Ayuntamtos lo que an presente a la Villa para
que decrete lo que allase ser mas Util y Combeniente
a la Causa pca, Beneficio Comun, y intereses del po
sito, y desta proposicion, y lo que determinase la Va
se le de testimonio, y otro al Sor Dn Joseph Melgo para
que lo Coloque en los autos en que deue pedir en
fuerza de la Comision que le esta Conferida lo
que Corresponda en Justicia sobre quentas dadas
por el Pror Sindico que Executara sin la menor
dilacion con apercebimto de que todos los daños, y per
Juicios q. se sigan por su Morosidad seran de
su quenta y Riesgo, y se prondera Contra dho Sor Dn Jo
seph Melgo por apremio y todo Rigor de dro a lo
que aya lugar, y si a la Villa le pareciese Combe